



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN  
MESA DE ENTRADA

31 MAYO 2013

SEC: D..... Nº 443... HORA 15'0

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través del organismo que resulte competente, informe y, en caso de corresponder, remita copia sobre los siguientes puntos:

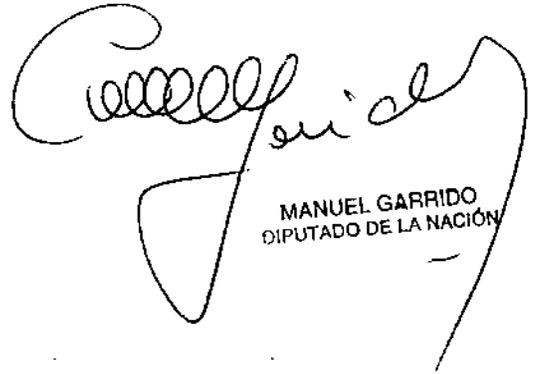
- 1) Antecedentes técnicos de la Contratación Directa por Exclusividad Nº 2/13 llevada a cabo por la Policía Federal Argentina, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuya decisión fuera aprobada mediante Decisión administrativa 177/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros con fecha 29 de abril de 2013, cuyo objeto es la adquisición de DOS (02) Helicópteros Biturbina Multipropósito Marca EUROCOPTER modelo EC-145 (BK 117 - C2), con capacidad para piloto / copiloto y OCHO (08) asientos, solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONAUTICO de esa Institución Policial.
- 2) Si se ha dado cumplimiento a la difusión exigida por el Decreto 1023/2001, Decreto 436/2000 y la Circular Nº 27 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y en su caso indique los días en que ha sido publicada la convocatoria en el Boletín Oficial y en la página Web la Oficina Nacional de Contrataciones.
- 3) Si el objeto adquirido mediante la presente contratación es la única marca existente en el mercado respecto del cual el plantel de los pilotos, técnicos y mecánicos de la Policía Federal Argentina han sido capacitados y poseen experiencia.
- 4) Si existe en el mercado alguna marca de Helicópteros Biturbina Multipropósito con capacidad para piloto / copiloto y OCHO (08) asientos (sustituto conveniente). En caso de ser afirmativa la respuesta, detállense características técnicas, infórmese valor aproximado, y compárense las mismas con las que posee el objeto finalmente adquirido.
- 5) En caso de no existir "sustitutos convenientes", hágase constar mediante información técnica correspondiente el porqué de la exclusividad alegada (Conf. artículo 25, inciso d), apartado 3, del Decreto 1023/2001).
- 6) Motivos por los cuales se realizó un acto de apertura de ofertas (04/04/13) si la contratación involucrada se realizó mediante el mecanismo de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Contratación Directa por Exclusividad, estando por ello exclusivamente dirigida hacia una marca claramente especificada.

- 7) Denominación social y datos identificatorios de la firma adjudicataria de la contratación.
- 8) Acompañe copia fiel del Expediente por el cual tramitó la mencionada contratación.

  
MANUEL GARRIDO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Con fecha 03 de mayo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Decisión Administrativa 177/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante la cual se aprobó la Contratación Directa por Exclusividad N° 2/2013, que tuvo por objeto la adquisición de DOS (02) Helicópteros Biturbina Multipropósito Marca EUROCOPTER modelo EC-145 (BK 117 - C2), con capacidad para piloto / copiloto y OCHO (08) asientos.

De los considerandos de la mencionada Decisión Administrativa surge que para la adquisición del objeto recién detallado se acudió al procedimiento de contratación previsto en el Artículo 25, inciso d), apartado 3, del Decreto 1023/2001: Contratación Directa por Exclusividad.

A su respecto en los considerandos se exponen los motivos que "justifican" la utilización del procedimiento arriba referido, a saber; "...*Que dicha contratación se fundamenta en la necesidad de continuar con el reemplazo programado de los helicópteros EUROCOPTER con que cuenta la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desde el año 1994 y que el plantel de los pilotos, técnicos y mecánicos han sido capacitados y poseen experiencia en la marca en cuestión, por lo que la migración al nuevo modelo EC-145, cuya adquisición se pretende, se asumiría como una transición natural; de modo tal que la adquisición de aeronaves de una marca distinta implicaría una mayor erogación en capacitación y en toda la logística necesaria para la operación y mantenimiento de dichas máquinas...*" (El subrayado me pertenece).

Del análisis y lectura del precepto legal acogido para valerse procedimiento de contratación utilizado (Véase Artículo 25, inciso d), apartado 3, del Decreto 1023/2001) "...*Cuando la contratación se fundamente en esta disposición **deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite...***", (El subrayado y negrita me corresponden), surge que los fundamentos expuestos para justificar la Contratación Directa realizada no cumplen en absoluto con los requerimientos estipulados para la viabilidad legal del precepto utilizado.

Dada la ausencia notoria, en la Decisión Administrativa que nos ocupa, de constancias técnicas que explique acabada y fundadamente el porqué de la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

exclusividad en el objeto contratado, se plantean varios interrogantes relacionados con la oportuna y fundada utilización de la Contratación Directa.

Por ello, para confirmar la certeza y oportunidad en el mecanismo de contratación utilizado, se impone conocer en primer lugar, y en detalle, que capacitación y experiencia posee el plantel de los pilotos, técnicos y mecánicos de la Policía Federal Argentina respecto de la operación y mantenimiento Helicópteros Biturbina Multipropósito.

En segundo lugar, y conforme manda el precepto legal involucrado, se impone conocer, si existe en el mercado alguna marca de Helicópteros Biturbina Multipropósito, es decir confirmar o no la existencia de "sustitutos convenientes".

En caso de ser afirmativo tal interrogante, es de vital importancia conocer las características técnicas, y el valor aproximado de/los posible/s "sustitutos convenientes", para confirmar o no que su adquisición hubiese implicado una *"...mayor erogación en capacitación y en toda la logística necesaria para la operación y mantenimiento de dichas máquinas..."*.

En caso de no existir en el mercado "sustitutos convenientes", hágase constar fundadamente la oportunidad en la exclusividad alegada mediante la información técnica pertinente porque **los fundamentos expuestos para justificarla de ninguna manera se corresponden con la información técnica requerida para acudir al procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad.**

Por otra parte, y abundando en la confusión e interrogantes que nos plantea la Contratación Directa por Exclusividad utilizada, de los considerandos surge que con fecha 04 de abril de 2013 se realizó el "acto de apertura de ofertas", no entendiéndose ni justificándose la utilidad de tal procedimiento si precisamente el mecanismo de contratación utilizado se destaca por estar dirigido exclusivamente a una marca determinada dada la ausencia fundada de "sustitutos convenientes".

Por último, conforme surge de la Decisión Administrativa, la firma adjudicataria de la contratación es AERO-LINK S.A representante exclusivo de EUROCOPTER CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA. La misma carece de datos que permitan identificarla como persona jurídica, siendo imposible por ello confirmar su real existencia. Por ello, solicitamos denominación social, y datos identificatorios certeros que confirmen la existencia jurídica de la firma mencionada, siendo nada menos la adjudicataria de una Contratación Directa por la suma de USD 20.685.000,00.

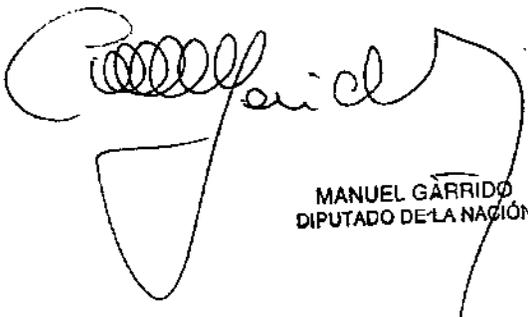


*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por otro lado, es preciso mencionar que el artículo 1º del Decreto 1023/2001 indica que *“el régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible...”*. A su vez, conforme surge de los Decretos 1023/2001 y 436/2000 son principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones: (a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; (b) promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; (c) transparencia en los procedimientos; (d) publicidad y difusión de las actuaciones; (e) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; (f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Además, la contratación pública debe desarrollarse en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.



MANUEL GARRIDO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN